



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de junio de 2017 299

INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 1922-A-2017 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN TENGA DERECHO Y ASI LO ACREDITE CONFORME A LA LEY, relativo al Expediente C.I.0037-072-807-2016. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 1923-A-2017 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO DE LA MARCA TOYOTA, TIPO CAMRY, COLOR GRIS, MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE 4T1BF3EK7AU007388, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DPV2117 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0038-101-2401-2016. (Segunda y Última Publicación)	2
Pub. No. 1924-A-2017 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN TENGA DERECHO Y ASI LO ACREDITE CONFORME A LA LEY, relativo al Expediente R.A. 00157-081-0808-2016. (Segunda y Última Publicación)	3
Pub. No. 1925-A-2017 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Expediente Número SAC/D-0275/17, instaurado en contra del C. Eloy Alfonso Morales Pola. (Segunda Publicación)	4
Pub. No. 1928-A-2017 Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres"	5
Pub. No. 1929-A-2017 Acuerdo por el que se otorga Estímulo Fiscal para el Pago de Derechos, por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependientes del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a los damnificados por el Huracán "STAN"	10
Pub. No. 1930-A-2017 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Martha Soledad Greene Rosales, esposa del extinto Delfino Alonzo Peña.	12



Publicación No. 1928-A-2017

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 último párrafo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en el artículo 9, establece que el Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales, y que el monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de su infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Para el caso del Estado de Chiapas el promedio de la aportación estatal actualizado para la reconstrucción de infraestructura dañada por la ocurrencia de desastres será el acumulado en el periodo de 2011 a 2015, mismo que se tomará de base para realizar la aportación del 2.5 por ciento para el año 2017, el 5.0 por ciento para el año 2018, el 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje del 10 por ciento en lo subsecuente, de conformidad al artículo Quinto Transitorio de la referida Ley.

En ese sentido y en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Eje 1 Gobierno Cercano a la Gente, Tema 1.1 Gobierno y Sociedad, Política Pública 1.1.3 Manejo Integral de Riesgos Desastres, Estrategia 2 instrumentar la gestión de la reducción de riesgos de desastres en beneficio de la sociedad, con enfoque de manejo integral de riesgos, que comprende estrategias de reducción de los mismos existentes para sustentar el desarrollo de las localidades afectadas.

En los últimos años la protección civil ha tomado especial significado para los tres órdenes de gobierno, en virtud de que el país, principalmente el Estado de Chiapas, está expuesto a múltiples fenómenos naturales perturbadores que requieren de la suma de esfuerzos para su atención en las diferentes etapas de previsión, reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación por los daños ocasionados.

El Estado de Chiapas es uno de los principales promotores de la protección civil, cuyas acciones han sido reconocidas por el Gobierno Federal al otorgarle en el 2014, el Premio Nacional de Protección Civil, y la primera Escuela Nacional de Protección Civil, en el sector.

La Secretaría de Protección Civil y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, cuentan con el capital humano certificado en competencias y el conocimiento suficiente para asesorar a los municipios en las gestiones, aplicación y comprobación de obras y acciones en todo lo relacionado a la protección civil en el Estado de Chiapas.



recursos para hacer frente a los compromisos de corresponsabilidad y atención directa de necesidades en la materia, y cuya decisión de autorización de obras, acciones, comprobación y pago sea de manera colegiada.

En mérito de lo antes expuesto, resulta necesario contar con la figura de un Fideicomiso Público para la ejecución de acciones oportunas de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco del FONDEN y que reduzcan los riesgos de desastres en beneficio de la población del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión,
Administración y Fuente de Pago, denominado “Fondo para la Gestión Integral
de Riesgos de Desastres”**

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto, la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado “Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres”, el cual indistintamente podrá ser identificado por sus siglas como (FOGIRD).

Artículo Segundo.- El Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la ejecución de acciones y obras que tengan como objetivo la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres de origen natural.

En tal virtud, sin que implique una limitación al respecto, con los recursos del Fideicomiso, se podrán realizar, las siguientes acciones:

- I. Pagos a organismos públicos o privados, previa verificación de cumplimiento de la norma en la contratación y entrega de bienes y servicios relacionados con el objeto del Fideicomiso.
- II. Adquisición de insumos necesarios para la atención de la población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentran en situación de riesgo, cuando exista una declaración oficial de estado de emergencia.
- III. Contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura pública y vivienda, de las localidades afectadas de escasos recursos en el Estado.
- IV. Pagos del servicio de levantamiento y actualización de inventarios de la infraestructura pública estatal, en el marco de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos EGIR.
- V. Financiamiento de la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Artículo Tercero.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que para tales efectos se designe;
- II. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento;



- III. Por las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios;
- IV. Por los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en términos de lo establecido en el último párrafo del presente artículo;
- V. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- VI. Por los bienes muebles, inmuebles y derechos, que en su caso reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, provenientes de cualquier persona física o moral, del sector público o privado, pertenecientes a la administración pública central o paraestatal, nacionales o extranjeros o cualquier otra entidad con capacidad para transferir bienes; y
- VII. En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario o cuando existan nuevas aportaciones sin que para ello medie convenio.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, por las cantidades de dinero aportadas por el Gobierno del Estado que se encuentren en poder del Fiduciario, no se considerarán parte del patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto lo autorice expresamente el Fideicomitente y se destinen al cumplimiento de los fines del mismo. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca el procedimiento para la entrega de dichos rendimientos por parte de la Institución Fiduciaria, de conformidad con el artículo 411 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 418 en correlación con el 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, cuya integración y funciones se determinarán en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico, y en su caso, ratificado por éste, contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrá designar por escrito a un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director, y las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del mismo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 418, en correlación con el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre este órgano colegiado, con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución Fiduciaria que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinará quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Comité Técnico. Quienes reciban beneficios por cualquier título jurídico diverso del mismo, producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no tendrán calidad de Fideicomisarios.

Artículo Sexto.- El funcionamiento y operación del Fideicomiso y de su órgano colegiado, se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como por la demás normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- El órgano de auditoría y control estatal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitados se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Protección Civil como Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por la Secretaría de Protección Civil, quien deberá auxiliarse del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, y en caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Protección Civil tendrá la obligación de cuidar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

Artículo Décimo.- El presente Fideicomiso tendrá como duración máxima la que permitan las leyes, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Al momento de la extinción del Fideicomiso el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en caso existieren.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable en la materia.



Artículo Décimo Segundo.- El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de mayo del año 2017.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas

